



RAD: 081374089001- 2020-00010

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

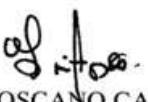
EJECUTANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA-
COOMEDAL

EJECUTADO: CIDIS ALEXANDER PULIDO PEREZ

INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: Paso a su despacho el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que la parte ejecutante allegó memorial, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Campo de la Cruz 13 de octubre del 2020


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ Atlántico, trece (13) de Octubre Dos Mil Veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo singular promovido por la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA- COMEDAL contra el señor CIDIS ALEXANDER PULIDO PEREZ, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia se pudo constatar que a folio 19 del cuaderno principal, aparece memorial en el cual el apoderado de parte ejecutante Dr. Carlos Alberto Sánchez Álvarez identificada con cedula de ciudadanía No. 72.136.956 y T.P. No. 68.166 del C. S. de la Judicatura, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, como se observa que la última decisión de la parte ejecutante, está contenida en el documento allegado al proceso, donde solicita la terminación del mismo, y este reúne los requisitos del art. 461 del C.G.P. por lo que se accederá a lo solicitado y en consecuencia se ordenará dar por terminado el presente proceso, decretar el desembargo de las medidas cautelares vigentes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

1º.- Acéptese la terminación del proceso, solicitado por la parte ejecutante.

2º.- Dese por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Art. 461 del C.G.P...

3º -. Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Oficiése a quién corresponda.



4ª Ordénese el desglose del documento base objeto de la demanda, relacionado en el acápite de los “HECHOS” del libelo, previo pago del arancel. Literal c.) del Art. 116 C. G. de P.

5º.- **PROVEER** estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley. El expediente será objeto de **ARCHIVO** (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-
ATLANTICO**

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
14/10/2020
Notifica por estado No. **78**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a059b472da7ba18b1e92374b79c8399a634678f67d81ae64a526ab78e9f61127

Documento generado en 13/10/2020 04:00:53 p.m.